

45a. sesión

Miércoles 28 de agosto de 1974, a las 11 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Examen de propuestas recientes

1. El PRESIDENTE invita a las delegaciones a que formulen sus observaciones sobre las propuestas y los proyectos de artículos presentados recientemente a la Comisión.

2. El Sr. WISNOEMOERTI (Indonesia), en sus observaciones preliminares acerca del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.63, dice que Indonesia está dispuesta a examinar y discutir con los países vecinos inmediatamente adyacentes el problema de los tradicionales intereses reclamados por ellos respecto de las aguas archipelágicas. En realidad, ya se han realizado consultas en tal sentido entre el Gobierno de Indonesia y los gobiernos de esos países vecinos.

3. La delegación de Indonesia tiene dificultades con el primer artículo del proyecto por varias razones. Primera, la disposición es aplicable a todas las zonas que constituyan aguas archipelágicas y al mar territorial, sobre las cuales el Estado archipelágico tiene soberanía. Segunda, coloca al Estado archipelágico en la obligación de prestar consideración especial a los intereses y las necesidades de sus vecinos, sin tener en cuenta si tales intereses y necesidades son o no tradicionales, legítimos o razonables. Tercera, impone al Estado archipelágico la obligación de celebrar acuerdos con cualquier Estado vecino, a solicitud de este último. Cuarta, el proyecto de artículo no especifica qué países vecinos tienen derecho a esa consideración especial por parte del Estado archipelágico; a ese respecto, la omisión del elemento de proximidad crearía dificultades al Estado archipelágico. Por último, los elementos de reciprocidad e igualdad, incluidos en el proyecto de artículos para conciliar los intereses de los países vecinos respecto de los recursos vivos de las aguas archipelágicas y del mar territorial, podría ocasionar problemas al Estado archipelágico.

4. El segundo artículo del proyecto necesita ser aclarado. Por ejemplo, la delegación de Indonesia se pregunta qué significan las palabras "único beneficio". También se pregunta a qué tipo de buques se habrá de dar el derecho de paso por las aguas archipelágicas fuera de las rutas marítimas designadas.

5. El Gobierno de Indonesia, con espíritu de buena vecindad y de cooperación regional, está dispuesto a proseguir las consultas con los gobiernos de sus vecinos, inclusive Tailandia, para tratar de encontrar una solución justa al problema.

6. El Sr. NITTI (Italia), refiriéndose a las propuestas sobre el régimen de las islas, dice que las Convenciones de Ginebra de 1958 ofrecen una solución sencilla y radical para el problema del régimen de las aguas, el lecho marino y el subsuelo del mar adyacente a las islas. El artículo 10 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹ y el artículo 1 de la Convención sobre la Plataforma Continental² establecen el principio de que las islas deben ser objeto del mismo régimen que cualquier otro territorio del Estado. Asimismo, la primera de esas propuestas incluye una definición suficientemente amplia como para abarcar toda extensión natural de tierra que se encuentra sobre el nivel del agua en pleamar.

7. Con respecto al problema de la delimitación del espacio oceánico entre los Estados, las Convenciones de Ginebra no hicieron distinción alguna respecto de las islas y, por consiguiente, esas Convenciones les son aplicables. Las islas deben recibir el mismo trato que cualquier otro territorio del Estado, y la línea equidistante, en principio, es la línea de demarcación equitativa.

8. En la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, algunas delegaciones se pronunciaron en favor de la revisión del sistema adoptado por las Convenciones de Ginebra. Se han presentado propuestas con miras a clasificar las islas en diversas categorías según sus diferentes situaciones. La delegación de Italia ya ha indicado en la 40a. sesión los motivos por los cuales cree que no debe privarse a las islas de su mar territorial, su plataforma continental o su futura zona económica. En todo caso, no puede aceptar ninguna sugerencia que tienda a despojar a las islas de su espacio oceánico o ni siquiera a poner en duda su condición jurídica mediante la imposición de fórmulas abstractas, incompatibles con los principios de derecho internacio-

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

² *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

nal, los que requieren que todos los elementos que constituyen el territorio de un Estado gocen de los mismos derechos y garantizan el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todo Estado.

9. Las propuestas encaminadas a modificar los legítimos derechos de las islas en cuanto a la delimitación de las zonas marítimas entre los Estados adyacentes, o que estén situados frente a frente, parecen haber sido presentadas por Estados que tienen problemas de delimitación de carácter bilateral con otros Estados vecinos. Ello ha hecho que algunos de esos Estados perdieran de vista el carácter universal de la Conferencia. Al examinar las propuestas se deben tener presentes tales circunstancias.

10. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ (Ecuador), refiriéndose a los documentos A/CONF.62/C.2/L.47 y 57, dice que el Ecuador, que tiene un mar territorial de 200 millas en el que ejerce soberanía plena, sostiene que todos los recursos vivos y no vivos de la zona son de dominio nacional. Esta afirmación no ha de interpretarse como que el Ecuador deja de lado su participación en la actividad internacional destinada a promover la investigación, la conservación y el desarrollo de los recursos. El derecho del mar sólo puede codificarse sobre la base de los legítimos derechos del Estado ribereño y, cuando sea pertinente, de la cooperación internacional. Toda pretensión de justificar los derechos de terceros Estados sobre los recursos vivos de los mares del Estado ribereño está claramente dirigida a facilitar la acción depredadora de las Potencias pesqueras que en el pasado se aprovecharon de las riquezas del mar sin preocuparse de las necesidades y exigencias de la población del Estado ribereño, de su alimentación, ni del subaprovechamiento de los recursos marítimos. Las grandes Potencias están explotando los recursos ictiológicos sin importarles nada la investigación científica y menos la conservación de las especies, y únicamente tratan de obtener el máximo rendimiento económico de esos recursos sin tomar en consideración las necesidades económicas y sociales de los países en desarrollo, y todo esto con el pretexto de proteger los intereses generales de la comunidad internacional.

11. No se trata de limitar la captura según la capacidad del Estado ribereño. Si el Estado ribereño mantiene el dominio pleno sobre los recursos de sus mares, podrá alimentar a su población y desarrollar sus industrias sin perjuicio de que terceros países puedan pescar y aprovechar los restantes recursos disponibles con arreglo a los reglamentos del Estado ribereño. De esta manera, el Estado ribereño podrá cumplir su responsabilidad para con la comunidad internacional sin resultar víctima de acciones que equivalen a actos flagrantes de piratería. Ningún intento de menoscabar los derechos del Estado ribereño en su mar territorial estará en consonancia con la justicia. Por el contrario, tal intento no sólo atentaría contra el desarrollo de los países del tercer mundo sino que, a la vez, sería incompatible con el mantenimiento de la paz, la amistad y la cooperación.

12. El Ecuador se opone firmemente a toda pretensión que desvirtúe sus derechos sobre todas las especies en su mar territorial de 200 millas. Tampoco puede aceptar que se tome como base para la organización del régimen de pesquerías la llamada "división de especies", según la cual se crearía una clase denominada "internacional" simplemente a causa de sus hábitos migratorios. Es cierto que las especies altamente migratorias, como el atún, han de estar bajo la reglamentación de la Autoridad internacional de fondos marinos mientras permanecen en aguas internacionales; pero también es cierto que deben estar bajo la soberanía de un Estado cuando entran en las aguas de éste y deben ser pescadas con arreglo a las normas establecidas por tal Estado ribereño, que tendrá en cuenta las recomendaciones pertinentes de los organismos internacionales. Las pesquerías en el mar territo-

rial están bajo la indiscutible soberanía del Estado ribereño y, aunque la cooperación internacional es necesaria — como lo es para la conservación y el desarrollo de las especies y para su utilización en beneficio, en primer término, de los Estados ribereños y también de terceros Estados, según los reglamentos dictados por el Estado ribereño —, no debe prevalecer sobre los derechos soberanos o reemplazarlos.

13. El Sr. YANGO (Filipinas) dice que su delegación celebra que la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/C.2/L.67 reconozca y acepte el concepto de aguas históricas. La delegación filipina apoya también tal concepto y ha presentado propuestas a la Comisión (A/CONF.62/C.2/L.24/Rev.1) sobre ese tema.

14. La delegación filipina presentó una propuesta semejante en la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 35) y dijo claramente que las Filipinas ejercían y continuarían ejerciendo soberanía sobre las aguas históricas en las que anteriormente los Estados Unidos de América y España habían ejercido soberanía durante un largo período, sin perjuicio de los acuerdos o convenios que su gobierno celebre libremente habida cuenta de circunstancias especiales. Su delegación continúa sosteniendo tal posición.

15. El Sr. TUNCEL (Turquía) recuerda que, junto con la delegación de Túnez, su delegación tomó la iniciativa en la Comisión de fondos marinos de presentar propuestas relativas a la delimitación del espacio oceánico y al régimen de las islas que fueron objeto de una reacción negativa por parte de otras delegaciones. Con todo, durante el corriente período de sesiones muchas delegaciones se han referido a esas materias en el debate general. Espera que los Gobiernos mantengan su interés en la cuestión entre los períodos de sesiones.

16. En la sesión actual el representante de Italia ha confirmado el punto de vista de la delegación turca respecto del régimen de las islas. Su declaración tiene algunas ideas originales que la delegación de Turquía estudiará antes del próximo período de sesiones. El representante de Italia se ha referido al predominio de los acuerdos bilaterales sobre los acuerdos internacionales en el caso de las islas y ha declarado que, como las Convenciones de Ginebra no mencionan circunstancias especiales, las islas deben tratarse como parte del territorio nacional de un Estado. Las realidades dictan la necesidad de celebrar acuerdos bilaterales, según se prevé en otras disposiciones de las Convenciones de Ginebra. Espera que la delegación italiana reconsidere su posición respecto del futuro régimen de las islas.

17. El Sr. ANDERSEN (Islandia) pide que la Secretaría procure poner a disposición de las delegaciones un número suficiente de ejemplares de los documentos que contienen textos refundidos y ruega al representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que solicite de ésta que proporcione una versión revisada del documento sobre los límites y la condición jurídica del mar territorial, las zonas exclusivas de pesca, las zonas de conservación pesquera y la plataforma continental. Tal documento sería una base útil para los trabajos futuros de la Comisión.

18. El PRESIDENTE toma nota de las dos peticiones hechas por el representante de Islandia.

19. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que su delegación ha examinado con particular interés las propuestas acerca de la zona económica exclusiva presentadas por 17 países africanos (A/CONF.62/C.2/L.82). Aunque su delegación ha adoptado una posición distinta, tomará nota de los valiosos elementos que se han incluido en dichos proyectos de artículos y los estudiará con mayor detalle en el próximo período de sesiones de la Conferencia. Mientras tanto, el orador desea hacer algunas observaciones preliminares.

20. Su delegación considera que, en la definición del concepto de zona económica exclusiva, que figura en el artículo 1 de dicho documento, debe mencionarse que la zona es colindante con la alta mar o con el mar internacional. Teniendo presente que, en la mayoría de los casos, la zona económica exclusiva de 200 millas de extensión abarcará toda la plataforma continental, la delegación del Perú estima que es indispensable adoptar en el artículo 2 la fórmula utilizada en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental e incluir el concepto de soberanía sobre el mar, su suelo y subsuelo para los fines de regular la exploración y explotación de los recursos renovables y no renovables, así como la protección y conservación de los recursos vivos. Esa precisión es necesaria no sólo para guardar coherencia con un derecho que ya está reconocido en relación con la plataforma continental, sino también, como señaló el representante de la República Unida de Tanzania, porque el concepto de soberanía no se aplica a un recurso sino al espacio en que se captura dicho recurso.

21. Dado que la futura convención estará vigente durante un considerable período de tiempo, el orador opina que en los artículos 3 y 4 deben incluirse normas relativas a la regulación de otros usos económicos del mar y al ejercicio de los "derechos residuales del Estado ribereño" a fin de proteger contra posibles usos y abusos del mar a intereses conexos a los fines mencionados en dichos artículos.

22. Refiriéndose al artículo 5, el orador señala a la atención de los patrocinadores el hecho de que el régimen de libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas, tal como está previsto en dicho artículo, no menciona la obligación de los buques en tránsito por la zona económica exclusiva de observar una conducta pacífica y de abstenerse de realizar actividades que puedan ser peligrosas para el Estado ribereño, tales como los ejercicios o prácticas con armas o explosivos, el lanzamiento o la recepción a bordo de dispositivos militares, el embarque o desembarque de personas o mercaderías sin el consentimiento del Estado ribereño, cualquier acto de propaganda, espionaje o interferencia en los sistemas de comunicación o cualesquiera otras actividades que no estén relacionadas directamente con el tránsito. Junto con reconocer el derecho de los buques de otros Estados a transitar libremente por la zona económica exclusiva, es menester incluir normas encaminadas a asegurar que estos buques cumplan con sus obligaciones correlativas respecto de los intereses económicos del Estado ribereño y que el tránsito se efectúe exclusivamente con fines pacíficos. Si bien las facultades del Estado ribereño no deben ser tan amplias como las que tiene en el régimen de paso inocente, es necesario incluir algunos de los elementos de ese régimen como obligaciones del Estado que transita. La delegación del Perú estima que es necesario distinguir entre el régimen de paso inocente, aplicable en una zona cercana a la costa, el régimen de libre tránsito, aplicable desde el límite externo de dicha zona hasta el límite de las 200 millas, y el régimen de libertad de navegación y sobrevuelo, aplicable en el mar internacional.

23. Finalmente, en lo que respecta al artículo 9, su delegación estima que todas las actividades de otros Estados en la zona económica, incluida la investigación científica, deben efectuarse con fines pacíficos, y no sólo las que se refieren a la exploración y explotación de los recursos. No puede interpretarse este artículo en el sentido de impedir que el Estado ribereño lleve a cabo en su zona económica exclusiva actividades necesarias para su seguridad, inclusive ejercicios o maniobras navales, sino en el de impedir que otros Estados lleven a cabo actividades de esa índole en esa zona.

El Sr. Njenga (Kenia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

24. El Sr. CEAUSU (Rumania) señala que la sesión se organizó para permitir que las delegaciones hicieran observaciones sobre las propuestas presentadas recientemente. No obstante, pese al procedimiento convenido, una delegación aprovechó esta oportunidad para reabrir el debate sobre el régimen de las islas, citando las Convenciones de Ginebra de 1958 en apoyo de su posición general. Por consiguiente, se situó en una posición privilegiada, dado que otras delegaciones no estarán en condiciones de responderle en el presente período de sesiones. En todo caso, el propósito principal de la Conferencia es establecer un nuevo derecho del mar, basado en la igualdad y aceptable por todos los Estados, y no hacer observaciones sobre las disposiciones de las Convenciones de Ginebra de 1958, algunas de las cuales son claramente injustas.

25. El PRESIDENTE dice que lo único que puede hacer es un llamamiento a las delegaciones para que actúen con mesura y no vuelvan a referirse a cuestiones que ya se han examinado; por otra parte, no puede impedirles que hagan cualquier observación que consideren pertinente.

26. El Sr. ANDERSON (Reino Unido) señala que las propuestas que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.62 y 75 se ocupan, entre otras cosas, de la delimitación de la plataforma continental y de la zona económica de Estados adyacentes y situados frente a frente, e introducen el concepto de la aplicación de criterios equitativos con el fin de delimitar la plataforma continental en el caso de las islas. Los patrocinadores sostienen que la aplicación de esos criterios no sería una innovación, dado que la equidad constituye la norma fundamental del derecho internacional sobre la cuestión de la delimitación. La posición de la delegación del Reino Unido en esta materia es análoga a la de la delegación de Italia. El Reino Unido es parte en las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y sobre la Plataforma Continental. Se recordará que el artículo 6 de esta última Convención especifica tres criterios para delimitar los bordes de la plataforma continental, sin manifestar que se debería tratar a las islas como un caso especial. El derecho actual, tal como está establecido en esa Convención, sigue teniendo vigencia para los Estados partes durante las deliberaciones de la Conferencia hasta que sea anulado. Propuestas como las que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.62 y 74 pueden ser consideradas *de lege ferenda* y no como *lex lata*. En consecuencia, no guardan relación con las cuestiones de delimitación que se están examinando en la actualidad y se examinarán en los meses venideros.

27. El Sr. NITTI (Italia) dice que su delegación no tuvo la intención de reabrir el debate general sobre las islas, sino más bien de preparar el terreno para lograr una solución constructiva al problema de la delimitación del espacio marino de las islas en el próximo período de sesiones. Cuando la delegación de Italia manifiesta su preferencia respecto de las reglas de las Convenciones de Ginebra en materia de delimitación de los espacios marinos, tiene presente todo el sistema de Ginebra, incluido el acuerdo entre las partes y las circunstancias especiales del caso. Por tanto, la única solución equitativa es la del método de equidistancia, a condición de que se tengan en cuenta las circunstancias del caso.

28. El Sr. MANGAL (Afganistán), planteando una cuestión de orden, dice que si la Comisión desea reabrir el debate general, su delegación también quisiera aclarar su posición. Sin embargo, estima que no es el momento adecuado para que ninguna delegación se refiera a los detalles de cuestiones complicadas.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.